



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VII

Sábado, 4 de Marzo de 1989

Número 33

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de la Presidencia

Decreto 29 /1989, de 2 de marzo de 1989, por el que se dictan instrucciones sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal funcionario y altos cargos al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1989.

Página 470

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de la Presidencia

Anuncio de 16 de febrero de 1989, de la Dirección General de Justicia e Interior, relativo a notificación de expediente sancionador incoado a Don Antonio Trujillo Arencibia, titular de la empresa operadora nº 9.740, en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el Juego.

Página 479

Anuncio de 16 de febrero de 1989, de la Dirección General de Justicia e Interior, relativo a notificación de expediente sancionador incoado a la entidad "Real Sociedad Económica y Amigos del País" (E. de Serv. del Bingo Scala), en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el Juego.

Página 479

Anuncio de 16 de febrero de 1989, de la Dirección General de Justicia e Interior, relativo a notificación de expediente sancionador incoado a la entidad "Recreativos Islas Canarias", en la persona de su representación legal, en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el Juego.

Página 479

Anuncio de 16 de febrero de 1989, de la Dirección General de Justicia e Interior, relativo a notificación de expediente sancionador incoado a Don Félix Rodríguez Rodríguez, titular de la empresa operadora nº 988, en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el Juego.

Página 480

Anuncio de 16 de febrero de 1989, de la Dirección General de Justicia e Interior, relativo a notificación de expediente sancionador incoado a la entidad "Recreativos Archipiélago, S.L.", en la persona de su representación legal, en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el Juego.

Página 480

Anuncio de 16 de febrero de 1989, de la Dirección General de Justicia e Interior, relativo a notificación de expediente sancionador incoado a la entidad "Recreativos Archipiélago, S.L.", en la persona de su representación legal, en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el Juego.

Página 480



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet, S.L.
C/. San Francisco, 47, (922) 28 26 10
38002 Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/. Arrieta, s/n, (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de la Presidencia

169 DECRETO 29/1989, de 2 de marzo de 1989, por el que se dictan instrucciones sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal funcionario y altos cargos al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1989.

Con la finalidad de facilitar a las unidades administrativas encargadas de la confección y fiscalización de las nóminas, la aplicación y materialización del incremento general de las retribuciones establecidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989, para el personal funcionario y altos cargos, se dictan las presentes normas que se limitan a aplicar estrictamente lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1989.

En su virtud, a propuesta conjunta de las Consejerías de Hacienda y de la Presidencia, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 2 de marzo de 1989,

DISPONGO:

1. PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

Artículo 1º.- Con efectos de 1 de enero de 1989, el incremento de las retribuciones íntegras del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral, aplicadas las cuantías de acuerdo con el régimen retributivo establecido en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, será del cuatro por ciento, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

Las cuantía de las retribuciones básicas y del Complemento de Destino del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma, una vez incrementadas en el cuatro por ciento, son las establecidas en los anexos I y II del presente Decreto.

El Complemento Específico que, en su caso, esté fijado al puesto de trabajo que se desempeñe, será el que se detalle en la correspondiente relación de puestos de trabajo, valorado en puntos. Para el ejercicio económico de 1989, el valor de cada punto del Complemento Específico queda fijado en 24.960 ptas. anuales.

Artículo 2º.- Las retribuciones de los funcionarios docentes que presten servicios en Centros Públicos Docentes de Enseñanzas Básicas, Medias, de Idiomas, Artísticas, Integradas y de Educación Especial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, serán las establecidas en el anexo III del presente Decreto.

El Cuerpo de Profesores de Entrada en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de acuerdo con lo previsto en el artº. 39.7 de la Ley 37/88, de 28 de

diciembre, queda clasificado en el grupo A, percibiendo, por tanto, las retribuciones básicas del mencionado grupo con efectos de 1 de enero de 1989.

Artículo 3º.- Las retribuciones básicas de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Sanitarios Locales serán las que correspondan a los funcionarios de su mismo grupo.

Artículo 4º.- Las retribuciones complementarias de los funcionarios del Cuerpo de Veterinarios de Sanidad Local, se ajustarán a lo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sin perjuicio de su adecuación a las señaladas para el resto de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5º.- El personal funcionario en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, no sometido a legislación laboral, a quien no se le haya aplicado el régimen retributivo previsto en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, experimentará un incremento en sus retribuciones íntegras del cuatro por ciento, aplicadas las cuantías de acuerdo con el régimen retributivo que se le viniera aplicando y sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

Las cuantías de las retribuciones básicas y complementarias para el personal comprendido en el supuesto anterior son las establecidas en los anexos IV y V del presente Decreto.

Las cantidades ya percibidas en el momento de la aplicación del nuevo régimen retributivo se considerarán anticipos a cuenta de las que correspondan desde el 1 de enero de 1989, de acuerdo con el artº. 1 de este Decreto.

Artículo 6º.- De conformidad con lo dispuesto en el artº. 83 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, el personal interino percibirá las retribuciones que se deriven del puesto de trabajo que ocupen, sin que en ningún caso tengan derecho a la percepción de trienios.

Artículo 7º.- Las retribuciones del personal eventual serán las determinadas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de noviembre de 1988 que establece las retribuciones de los Asesores en una cuantía máxima por todos los conceptos no superiores a un funcionario del Grupo A, con nivel 26 y 60 puntos de complemento específico, y para los Secretarios Particulares en cuantía no superior a un Auxiliar Administrativo, Grupo D, con niveles 18, 16 ó 15 según corresponda a Presidente y Vicepresidente, Consejeros y Viceconsejeros, respectivamente, y complemento específico de 30 puntos.

Quienes ostenten la condición de funcionarios de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas en situación de servicios especiales, por el desempeño de su puesto de personal eventual, podrá fijarse como

retribución las que por todos los conceptos percibiría en el puesto de funcionario.

2.- NORMAS ESPECIALES

Artículo 8º.- El complemento familiar y los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo se regirán por su normativa específica, quedando excluidos, en todo caso, del aumento del 4 por ciento.

Artículo 9º.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a situación y derechos del funcionario el día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el reintegro al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencia y sin derecho a retribución.

b) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por fallecimiento o jubilación, y en el de licencia sin derecho a retribución.

Artículo 10º.- Las pagas extraordinarias serán dos al año por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienio, así como del grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido ese concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del periodo correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso del cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, el tiempo de duración de licencia sin derecho a retribución no tendrán consideración de servicios efectivamente prestados.

Artículo 11º.- Los funcionarios sujetos a régimen retributivo distinto al correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscritos, percibirán las

retribuciones básicas y las complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

Artículo 12º.- Cuando con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente en la forma prevista en dicha normativa.

Artículo 13º.- Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida en un tercio o un medio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, experimentarán una disminución de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias, en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas normativa.

Artículo 14º.- Las retribuciones del nuevo sistema absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al régimen retributivo vigente en el momento en que aquél se implante, incluidos los complementos personales y transitorios reconocidos al amparo de los regímenes anteriores al que se establece en la Ley 2/87, de 30 de marzo.

Los complementos personales y transitorios reconocidos tras la implantación del nuevo sistema retributivo, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva incluidas las derivadas del cambio del puesto de trabajo.

A los efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, en ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios, y sólo se computará en el cincuenta por ciento de su importe el incremento de retribuciones de carácter general establecido por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo referido a 14 mensualidades, el complemento de destino y el específico.

Artículo 15º.- Para el cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios, se considerarán como haberes las retribuciones básicas que aquéllos perciban.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán como retribuciones básicas: el sueldo, trienios y pagas extraordinarias.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

El personal que a 31 de diciembre de 1988 tuviera derecho a la percepción de la Indemnización por Residencia, continuará devengándola en las mismas cuantías que las establecidas para el ejercicio de 1988,

incrementadas en un 4 por ciento, hasta tanto no se proceda por el Gobierno de Canarias de manera definitiva a su inclusión como un componente del Complemento Específico, en cuyo momento dicho concepto retributivo quedará automáticamente suprimido.

Mientras tanto se percibirá la Indemnización por Residencia en las cuantías que se especifican en el anexo VI de este Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Las retribuciones de los Altos Cargos de esta Comunidad Autónoma se ajustarán a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 3/1989, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989.

Se faculta al Consejero de Hacienda para efectuar los ajustes necesarios en las retribuciones de los Altos Cargos con el fin de adecuar su estructura al nuevo sistema retributivo establecido para los funcionarios

por la Ley 2/87, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto tendrá efectos desde el día 1 de enero de 1989.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de marzo de 1989.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

EL CONSEJERO
DE HACIENDA,
José M. González Hernández.

ANEXO I

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

RETRIBUCIONES BASICAS

GRUPO	CUANTIA MENSUAL	
	SUÉLDO	UN TRIENIO
A	115.942	4.450
B	98.404	3.560
C	73.352	2.670
D	59.979	1.782
E	54.754	1.336

ANEXO II

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

COMPLEMENTO DE DESTINO

Nivel Complemento Destino	Cuantía mensual	Nivel Complemento Destino	Cuantía mensual
30	101.809	16	36.767
29	91.321	15	34.406
28	87.480	14	32.047
27	83.638	13	29.686
26	73.376	12	27.325
25	65.101	11	24.968
24	61.260	10	22.608
23	57.419	9	21.429
22	53.577	8	20.247
21	49.744		
20	46.206		
19	43.845		
18	41.486		
17	39.125		

ANEXO III

Retribuciones del Personal Docente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1

	Grupos de Clasificación de los Cuerpos, Escalas y Plazas	Nivel de Complemento de destino los Puestos de Trabajo en Centros Docentes	Importe mensual	Complemento Específico Mensual	
				Periodo de 1 de enero a 31 de agosto de 1989	A partir de 1 de septiembre de 1989
Cuerpos, Escalas y Plazas de antigua proporcionalidad 10 y grado inicial 2.	A	26	73.376	5.200	8.200
Cuerpos, Escalas y Plazas de antigua proporcionalidad 10 y grado inicial 1.	A	24	61.260	----	3.000
Cuerpos, Escalas y Plazas de antigua proporcionalidad 10 y grado inicial 2 en Enseñanzas Medias, de Idiomas, Artísticas e Integradas.	B	24	61.260	----	3.000
Cuerpos, Escalas y Plazas de antigua proporcionalidad 8 y grado inicial 2 en Enseñanzas Básicas y Educación Especial.	B	21	49.744	----	3.000

Retribuciones del Personal Docente al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Complementos específicos (cuantías anuales)

2.1.- Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas y similares.

TIPO	A	B	C	D	E
Director	481.666	425.306	394.705	366.301	205.421
Vicedirector	280.376	273.562	205.421	178.165	----
Jefe de Estudios	280.376	273.562	205.421	178.165	178.165
Secretario	280.376	273.562	205.421	178.165	178.165

2.2.- Centros de Educación Especial, Enseñanzas Básicas y similares.

TIPO	A	B	C	D	E	F	G
Director	394.705	366.301	273.562	205.421	82.768	82.768	48.697
Jefe de Estudios	178.165	171.351	171.351	123.652	----	----	----
Secretario	178.165	171.351	171.351	123.652	48.697	----	----
Vicedirector	178.165	171.351	----	----	----	----	----

Retribuciones del Personal Docente al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.3.- Otros cargos en Institutos de Bachillerato	Importe
- Jefe de Seminario	82.768
- Vicesecretario	48.697
2.4.- Otros cargos en Institutos de Formación Profesional	Importe
- Vicesecretarios en centros de más de 1.000 alumnos	82.768
- Vicesecretarios en centros entre 500 y 1.000 alumnos	48.697
- Coordinador de Formación en Alternancia	82.768
- Jefe de Seminario en centros de menos de 600 alumnos (para seminarios con 3 o más profesores)	82.768
- Jefe de Seminario en centros con más de 600 alumnos	82.768
- Jefe de Departamento de Orientación	82.768
- Administrador	48.697
2.5.- Otros cargos en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	Importe
- Coordinador de Área de Formación en Alternancia	82.768
- Jefe de Seminario	82.768
- Vicesecretario	48.697
2.6.- Otros cargos en Escuelas Oficiales de Idiomas	Importe
- Vicesecretario	48.697
- Jefe de Seminario	82.768
2.7.- Otros cargos en Centros de Enseñanzas Integradas	Importe
- Jefe de Taller y Laboratorio	82.768
- Jefe de Seminario	82.768

- Coordinador de Curso	82.768
- Jefe de Departamento de Orientación	82.768
- Vicesecretario de centros de más de 1.000 alumnos	82.768
- Vicesecretario de centros entre 500 y 1.000 alumnos	48.697
- Coordinador de Formación en Alternancia	82.768
2.8.- Secciones y Extensiones en Enseñanzas Medias	Importe
- Adjunto Jefe de Seminario (Seminario con 3 o más profesores)	48.697
2.9.- Bachillerato Experimental	Importe
- Coordinador de Enseñanzas Experimentales	82.768
2.10.- Coordinador de Servicios Centrales	Importe
- Tipo A	481.666
- Tipo B	273.562
2.11.- Otros cargos.	Importe
- Director de Centros de Profesores	425.307
- Servicio Técnico de Orientación	262.979
- Director de Residencia Escolar	205.421
- Director de Residencia Escolar con Residencia Permanente	394.705
- Maestro de Ocio con Residencia Permanente	178.165
- Director de Centro de Educación Permanente de Adultos	273.562
- Jefe de Estudios de Centro de Educación Permanente de Adultos	171.351
- Secretario de Centros de Educación Permanente de Adultos	171.351

ANEXO IV

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que todavía no se aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

RETRIBUCIONES BASICAS

PROPORCIONALIDAD	GRADO INICIAL	COEFICIENTE MULTIPLICADOR	CUANTIAS MENSUALES			
			SUELDO	GRADO INICIAL	TOTAL	UN TRIENIO
10	3	5,5	107.398	11.355	118.753	4.450
10	3	5,0	97.900	11.355	109.255	4.450
10	2	4,5	97.900	7.570	105.470	4.450
10	1	4,0	97.900	3.785	101.685	4.450
8	2	3,6	80.077	6.056	86.133	3.560
8	1	3,3	80.077	3.028	83.105	3.560
6	3	2,9	63.492	6.813	70.305	2.670
6	3	2,0	63.492	4.542	68.034	2.670
6	1	2,3-2,1	63.492	2.271	65.763	2.670
4	2	1,9	50.839	3.030	53.869	1.782
4	1	1,7	50.839	1.515	52.354	1.782
3	3	1,5	44.412	3.408	47.820	1.336
3	2	1,4	44.412	2.272	46.684	1.336
3	1	1,3-1,2-1,1-1,0	44.412	1.136	45.548	1.336

ANEXO V

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que todavía no se aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

COMPLEMENTO DE DESTINO

Nivel Complemento Destino	Cuánta mensual	Nivel Complemento Destino	Cuánta mensual
30	73.281	16	25.961
29	69.438	15	23.599
28	65.596	14	21.241
27	61.755	13	18.882
26	58.139	12	16.521
25	54.295	11	14.161
24	50.455	10	11.801
23	46.613	9	10.622
22	42.773	8	9.443
21	38.938		
20	35.400		
19	33.039		
18	30.679		
17	28.320		

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que todavía no se aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

COMPLEMENTO DE DEDICACION EXCLUSIVA

Nivel de Complemento de destino	Cuánta mensual	Nivel de Complemento de destino	Cuánta mensual
30	63.439	19	29.607
29	60.268	18	27.493
28	57.096	17	25.379
27	53.927	16	23.265
26	50.752	15	21.150
25	47.580	14	19.034
24	44.411	13	16.920
23	41.236	12	14.806
22	38.066	Restantes Niveles	
21	34.895		12.693
20	31.722		

Cuando la cuantía del complemento de dedicación exclusiva que resulte de la aplicación de la anterior escala sea inferior a los importes que a continuación se relacionan para cada índice de proporcionalidad, se elevará hasta los mismos.

PROPORCIONALIDAD	CUANTIA MENSUAL MINIMA
10	24.116
8	19.297
6	15.586
4	13.915

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que todavía no se aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD
TECNICOS DE ADMINISTRACION GENERAL

NIVEL DE COMPLE- MENTO DE DESTINO	PUNTOS	CUANTIA MENSUAL
30	62,9	68.058
29	57,7	62.432
28	56,9	61.566
27	56,2	60.809
26	54,1	58.537
25	52,3	56.589
24	51,6	55.832
23	50,9	55.074
22	50,2	54.317
21	49,5	53.559
20	48,7	52.694

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que todavía no se aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

INCENTIVO DE ESPECIAL CUALIFICACION INFORMATICA

GRUPO	PUESTO DE TRABAJO	CUANTIA MENSUAL
1º	Técnico de sistemas	31.018
2º	Analista	25.202
3º	Programador de primera	19.387
4º	Programador de segunda	16.482
	Gestor de Sistemas	16.482
5º	Operador de Consola	13.572
6º	Operador de Ordenador	11.637
	Operador de terminal autónomo	11.637
	Monitor de equipos múltiples de entrada de datos con mínimo de 25 teclados	11.637
7º	Operador de terminal no autónomo	10.666
	Monitor de equipos múltiples de entrada de datos con mínimo de 10 teclados	10.666
8º	Perforista-Grabador	9.695
9º	Codificador-Comprobador	3.882

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que todavía no se aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

INCENTIVO DE CUERPO NORMALIZADO

PROPORCIONALIDAD	GRADO INICIAL	COEFICIENTE	CUANTIA MENSUAL
10	3	5,5	51.576
10	3	5,0	44.397
10	2	4,5	34.825
10	1	4,0	27.443
8	2	3,6	31.190
8	1	3,3	28.658
6	3	2,9	30.379
6	2	2,6	25.133
6	1	2,3	19.663
6	1	2,1	14.229
4	2	1,9	22.482
4	1	1,7	19.694
3	3	1,5	24.565
3	2	1,4	22.556
3	1	1,3	21.551
3	1	1,2	17.475
3	1	1,1	15.110
3	1	1,0	12.747

Cuando la cuantía mensual de los incentivos regulados por Disposición Transitoria Tercera del Decreto 889/1972, de 13 de abril, que corresponda a los funcionarios de proporcionalidad 10 con nivel de complemento de destino 26 al 30, ambos inclusive, sea inferior a los importes que a continuación se relacionan se elevarán hasta los mismos:

Nivel de Complemento de destino	Grado 3 (Coefic. 5,0)	Grado 2 (Coefic. 4,5)	Grado 1 (Coefic. 4,0)
30	62.121	52.549	45.168
29	55.474	45.901	38.519
28	55.474	45.901	38.519
27	55.474	45.901	38.519
26	48.828	39.256	31.874

ANEXO VI

INDEMNIZACION POR RESIDENCIA

a) En Gran Canaria y Tenerife.

GRUPO	CUANTIA MENSUAL	CUANTIA ANUAL
A	16.296	195.552
B	11.734	140.808
C	9.453	113.436
D	6.193	74.316
E	4.891	58.692

b) En La Palma, Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, Hierro y resto del Archipiélago.

GRUPO	SUELDO		UN TRIENIO	
	Cuánta mensual	Cuánta anual	Cuánta mensual	Cuánta anual
A	54.325	651.900	3.804	45.648
B	39.113	469.356	2.738	32.856
C	31.507	378.084	2.209	26.508
D	20.642	247.704	1.447	17.364
E	16.296	195.552	1.144	13.728

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de la Presidencia

177 ANUNCIO de 16 de febrero de 1989, de la Dirección General de Justicia e Interior, relativo a notificación de expediente sancionador incoado a Don Antonio Trujillo Arencibia, titular de la empresa operadora nº 9.740, en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el Juego.

Se hace saber a Don Antonio Trujillo Arencibia, titular de la empresa operadora nº 9.740, que se halla en ignorado paradero, que ha sido resuelto el expediente sancionador incoado por la Dirección General de Justicia e Interior, Consejería de la Presidencia, con el número 24/88, por infracción a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Administración Territorial de 19 de enero de 1987 en relación con el artículo 21.2.3 de la Ley 6/85, de 30 de diciembre, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias, por la instalación y explotación en el bar "Hawaian", sito en la Avda. de las Playas nº 82 de Puerto del Carmen (Lanzarote), de una máquina recreativa del tipo B, modelo Baby Princess, 100, serie D-0190, GC-B/8378-85, careciendo de Boletín de Instalación, recayendo una sanción de cien mil (100.000) pesetas, contra cuya resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de la Presidencia, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, para que presente en su descargo, las alegaciones que tuviera por convenientes a la defensa de su derecho.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de febrero de 1989.- El Director General Accidental (O. de 11 de febrero de 1989), B.O.C. nº 23 de 13.2.89, Valentín Perera Rodríguez.

178 ANUNCIO de 16 de febrero de 1989, de la Dirección General de Justicia e Interior, relativo a notificación de expediente sancionador incoado a la entidad "Real Sociedad Económica y Amigos del País" (E. de Serv. del Bingo Scala), en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el Juego.

Se hace saber a la representación legal de la entidad "Real Sociedad Económica y Amigos del País" (Empresa de Servicios del Bingo Scala), que se halla en ignorado paradero, que se le ha incoado expediente sancionador por la Dirección General de Justicia e Interior, Consejería de la Presidencia, con el número 159/88, por infracción a lo establecido en los artículos 18, 19, 20 y 32 del Real Decreto 877/87, de 3 de julio y Resolución de la Dirección General de Administración Territorial de 19 de enero de 1987, en relación con el artº. 21.2.1 g) de la Ley 6/85, de 30 de diciembre y la Disposición Transitoria Primera de la misma, al encontrarse instalada, desenchufada y cara a la pared en un extremo de la recepción de la Sala de Bingo Scala, una máquina recreativa del tipo B, modelo Diplomat, careciendo de marcas de fábrica, placa de identidad, Boletín de Instalación y Gufa de Circulación, disponiendo de un plazo de ocho días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, para que presente en su descargo, las alegaciones que tuviera por convenientes a la defensa de su derecho.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de febrero de 1989.- El Director General Accidental (O. de 11 de febrero de 1989), B.O.C. nº 23 de 13.2.89, Valentín Perera Rodríguez.

179 ANUNCIO de 16 de febrero de 1989, de la

Dirección General de Justicia e Interior, relativo a notificación de expediente sancionador incoado a la entidad "Recreativos Islas Canarias" en la persona de su representación legal, en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el Juego.

Se hace saber a la representación legal de la entidad "Recreativos Islas Canarias", que se halla en ignorado paradero, que se ha dictado Propuesta de Resolución en el expediente sancionador incoado por la Dirección General de Justicia e Interior, Consejería de la Presidencia, con el número 78/88, por infracción a lo establecido en los artículos 32 y 33 del Real Decreto 877/87, de 3 de julio, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, Resolución de la Dirección General de Administración Territorial de 19 de enero de 1987, Orden de la Consejería de la Presidencia de 21 de marzo de 1986, en relación con el artº. 21.2.1 g) de la Ley 6/85, de 30 de diciembre, Reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias, y la Disposición Transitoria 1ª de la misma, al instalar en el bar "Suramérica", sito en la C/ León y Castillo, nº 2, de Pto. del Rosario, una máquina recreativa, del tipo B, modelo Baby Super 100 D, serie D-9572, careciendo de Boletín de Instalación y Guía de Circulación o autorización provisional de explotación, proponiéndose una sanción de un millón (1.000.000) de pesetas de multa, disponiendo de un plazo de ocho días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, para que presente las alegaciones que tuviera por convenientes a la defensa de su derecho.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de febrero de 1989.- El Director General Accidental, (O. de 11 de febrero de 1989), B.O.C. nº 23 de 13.2.89, Valentín Perera Rodríguez.

180 ANUNCIO de 16 de febrero de 1989, de la Dirección General de Justicia e Interior, relativo a notificación de expediente sancionador incoado a Don Félix Rodríguez Rodríguez, titular de la empresa operadora nº 988, en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el Juego.

Se hace saber a Don Félix Rodríguez Rodríguez, titular de la empresa operadora nº 988, que se halla en ignorado paradero, que se ha dictado Propuesta de Resolución en el expediente sancionador incoado por la Dirección General de Justicia e Interior, Consejería de la Presidencia, con el número 205/87, por infracción a lo establecido en el artº. 32 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, en relación con la Orden de la Consejería de la Presidencia de 21 de marzo de 1986, Resolución de la Dirección General de Administración Territorial de 19 de enero de 1987 y el artº. 21.2.1 g) de la Ley 6/85, de 30 de diciembre, Reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias, y la Disposición Transitoria 1ª de la misma, al instalar en el bar "Folías I", sito en la C/ José Antonio, nº 93, en Arrecife (Lanzarote) una máquina recreativa, del tipo

B, modelo Cirsa Guay, serie A-300, GC-B/3211, careciendo de Boletín de Instalación y Guía de Circulación, proponiéndose una sanción de un millón (1.000.000) de pesetas de multa, disponiendo de un plazo de ocho días, hábiles a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, para que presente las alegaciones que tuviera por convenientes a la defensa de su derecho.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de febrero de 1989.- El Director General Accidental (O. de 11 de febrero de 1989), B.O.C. nº 23 de 13.2.89, Valentín Perera Rodríguez.

181 ANUNCIO de 16 de febrero de 1989, de la Dirección General de Justicia e Interior, relativo a notificación de expediente sancionador incoado a la entidad "Recreativos Archipiélago, S.L." en la persona de su representación legal, en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el Juego.

Se hace saber a la representación legal de la entidad "Recreativos Archipiélago, S.L.", que se halla en ignorado paradero, que se ha dictado Propuesta de Resolución en el expediente sancionador incoado por la Dirección General de Justicia e Interior, Consejería de la Presidencia, con el número 31/88, por infracción a lo establecido de los artículos 32 y 33 del Real Decreto 877/87, de 3 de julio, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, en relación con el artº. 21.2.1 g) de la Ley 6/85, de 30 de diciembre, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias, al instalar en el bar "Gran Parada", sito en la C/ Juan Domínguez, nº 48, del término municipal de Firgas, una máquina recreativa, del tipo B, modelo Limón y Baby 100, serie 1-1080, careciendo de todo tipo de documentación, proponiéndose una sanción de un millón (1.000.000) de pesetas de multa, disponiendo de un plazo de ocho días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, para que presente las alegaciones que tuviera por convenientes a la defensa de su derecho.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de febrero de 1989.- El Director General Accidental (O. de 11 de febrero de 1989), B.O.C. nº 23 de 13.2.89, Valentín Perera Rodríguez.

182 ANUNCIO de 16 de febrero de 1989, de la Dirección General de Justicia e Interior, relativo a notificación de expediente sancionador incoado a la entidad "Recreativos Archipiélago, S.L." en la persona de su representación legal, en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el Juego.

Se hace saber a la representación legal de la entidad

"Recreativos Archipiélago, S.L.", que se halla en ignorado paradero, que se ha dictado Propuesta de Resolución en el expediente sancionador incoado por la Dirección General de Justicia e Interior, Consejería de la Presidencia, con el número 30/88, por infracción a lo establecido de los artículos 32 y 33 del Real Decreto 877/87, de 3 de julio, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, en relación con el artº. 21.2.1 g) de la Ley 6/85, de 30 de diciembre, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias, al instalar en el bar "Plaza del Pilar", sito en la C/ del mismo nombre nº 6, del término municipal de Firgas, una máquina recreativa, del tipo B, modelo

Limón y Baby 100, serie 1ª-10573, careciendo de todo tipo de documentación, presentando únicamente una fotocopia de declaración de tasa fiscal, proponiéndose una sanción de un millón (1.000.000) de pesetas de multa, disponiendo de un plazo de ocho días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, para que presente las alegaciones que tuviera por convenientes a la defensa de su derecho.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de febrero de 1989.- El Director General Accidental (O. de 11 de febrero de 1989), B.O.C. nº 23 de 13.2.89, Valentín Perera Rodríguez.